

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0078-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación Cultural Artística Quiteñidad - ASOCUAQUI”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0045 Emítase el Código de Ética de la Policía Nacional del Ecuador	6
--	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-222-2023 Dese de baja el estado de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos	23
SGR-225-2023 Dese de baja el estado de alerta amarilla por los efectos causados por los incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas ...	33

ACUERDO MINISTERIAL N°. 0045

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros: "*(...) Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, consagra: "*(...) Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)*";

Que, el artículo 154 ibídem, establece: "*(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico ...*";

Que, el inciso 2 del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)*";

Que, el artículo 163 ibídem consagra que: "*(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que: “(...) *Los Códigos de conducta para funcionarios públicos. - 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas (...)*”.

Que, el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la o el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “ (...) *Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo con los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos (...)*”;

Que, el artículo 80 ibídem, indica que: “(...) *Al componente de control y evaluación le corresponde realizar la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y de las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial (...)*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Inspector General, indica: “ (...) **b)** *Asesorar al Comandante General en políticas y técnicas para fomentar la disciplina y moral profesional de las/os servidores/as policiales directivos y técnicos operativos; d)* *Emitir disposiciones para promover y fomentar la ética, legalidad y moralidad de los servidores policiales en el ámbito profesional y personal a través de diferentes medios y estrategias (...)*”;

Que, dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, en el numeral 200-01, que habla de la integridad y valores éticos, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 - CG - 2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, y publicadas en el Registro Oficial No. 78 del 01 de diciembre de 2009, establece que la Máxima Autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, los preceptos fundamentales de la ética, son aquellos componentes propios que otorgan nobleza personal, puesto que siempre están dirigidos al respeto hacia el ser humano, a su dignidad, a su integridad física e intelectual; y que, debido a los cambios

sociales, avances científicos y tecnológicos a los que los policías se enfrentan día a día, ciertos cánones expuestos, necesitan un análisis, una reflexión y replanteamiento permanente, sin perder la esencia, aunque el contexto y coyuntura sean variables;

Que, al ser la Policía Nacional, la institución encargada de proteger el libre ejercicio de los derechos, el orden público y la seguridad de la ciudadanía, es fundamental que el talento humano que la conforma, cuente con un claro conjunto de reglas éticas, que hagan posible un trabajo responsable, consciente y organizado, formulando normas que sean aceptadas libre y voluntariamente, para alcanzar la autorregulación de las actividades, en todos los campos que ésta abarca y, sean implementados como mandatos propios de conducta y criterios de valoración personal, con el objetivo de que, las acciones realizadas por los policías, sean aprobadas por la sociedad, como dignas de encomio;

Que, el propósito del presente Código de Ética Policial, es posibilitar una reflexión permanente a los policías, en el momento mismo de la ejecución de sus actividades personales o profesionales, para formar particularmente, una conciencia renovada, propia del ser policía; es decir, tratar de alcanzar en los servidores policiales, un discernimiento claro de servicio, que individualmente le permita comprender que, su tarea es noble y pacífica, en este complejo momento de la sociedad, cuando el ser humano, la naturaleza y vida sobre el planeta, se ven amenazadas;

Que, es importante que el policía ecuatoriano, sepa ejercer su liderazgo de un modo razonable y de acuerdo con preceptos éticos alcanzables, que ayudarán a que el ejercicio de las funciones a él encomendadas, se determinen por normas intrínsecas en los ámbitos particulares de su acción y que sean entendidas por el ciudadano como justas; reflejando así, una madurez institucional en el campo conductual, que llevará a la Policía Nacional, a tener entre sus filas, a una nueva generación de profesionales, con la convicción perenne de alcanzar día a día una versión menos imperfecta de sí mismos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ACUERDA:

Emitir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1. - Objeto. - El presente Código, tiene por objeto regular los preceptos y las reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta de los integrantes de la Policía Nacional del Ecuador, en el campo personal, familiar y laboral, concordante con la probidad que demanda la profesión policial y su vocación de servicio perenne.

Artículo 2. - Ámbito. - Los lineamientos establecidos en el presente Código, son de aplicación permanente para todos los servidores policiales, dentro o fuera del país, quienes, para su idónea permanencia en la institución, tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar el Código de Ética que conduce al talento humano perteneciente a la institución; por lo cual, harán todo cuanto esté a su alcance, para que este sea realmente efectivo.

Artículo 3. - Alcance. - El quebrantamiento de alguno de los preceptos enmarcados en este Código, constituye una inobservancia de la probidad propia del policía, hacia sí mismo, hacia la institución y la comunidad, cuyas acciones de corrección, se ejecutarán a través de las estrategias metodológicas, planes de acción, actos o procedimientos administrativos legalmente establecidos y que sean determinados por el órgano policial correspondiente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Cohesión: La Policía Nacional del Ecuador, se consolida a través de la unión de voluntades de los policías, debido a la fuerza de atracción que el servicio a la sociedad los consolida como una sola institución en todo el país.

Comité: Conjunto de personas elegidas o designadas para desempeñar una función determinada y con la autoridad emanada de la norma.

Comprometimiento: Una persona comprometida es aquella que cumple con sus obligaciones haciendo un poco más de lo esperado al grado de sorprendernos, porque vive, piensa y sueña con sacar adelante a su familia, a su profesión y todo aquello en lo que ha empeñado su palabra.

Conciencia: Al hablar de conciencia hablamos de ética, porque pertenece al fuero interno de la persona, es el conocimiento interior del bien y del mal. La conciencia lleva a la persona a buscar en sus principios intrínsecos la manera responsable y moral de proceder y actuar frente a los retos que le plantea el convivir en sociedad.

Costumbres: Son formas de comportamiento particular, que tienen los policías, siguiendo aspectos doctrinarios que lo identifican. Las costumbres se mantienen a través del tiempo,

para ser transmitidas a las nuevas generaciones de policías como parte indispensable del legado institucional.

Deber: El deber es aprendido, asumido y personalizado, es decir, existe plena convicción en una norma moral general y derivada de ella, se tiene el aporte que cada individuo realiza para convivir armónicamente en sociedad.

Decoro: Significa el honor, la templanza y la moderación, así como, el respeto hacia sí mismo como al otro.

Derecho: Es la carga de preceptos y principios que organizan el desenvolvimiento de las personas en una sociedad, otorga facultades y establece obligaciones, así como, responsabilidades y roles para quienes está destinado a regular.

Disciplina: Es el acatamiento consciente y voluntario de un sistema normativo; si el acatamiento no es consciente, es simple adiestramiento; si no es voluntario, se reduce a esclavitud.

Discreción: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Discriminación: Se refiere a dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por diversos motivos, como raciales, religiosos, políticos, etc.

Doctrina policial: Conjunto de normas, creencias, costumbres, principios, valores y símbolos; entendidos, aceptados y practicados por el policía, constituyendo un estilo de vida.

Ecuanimidad: Se refiere a mantener una actitud equilibrada sin que el ánimo se turbe, permitiéndonos mantener la calma y la serenidad en medio de tanto circunstancias positivas como negativas, reflejando equilibrio y estabilidad emocional, aun estando en medio de alguna situación extrema.

Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, cumpliendo adecuadamente su misión.

Equidad: Es el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para tratar de llegar a la igualdad. Otorga a cada uno lo que le es debido.

Ética: La Ética es una rama de la Filosofía, es un modo de actuar, socializar y desenvolverse bajo preceptos morales al ejercer una conducta y comportamiento ejemplar, por decisión propia, consciente y voluntaria; es decir, constituye una práctica de valores y

principios producto de una reflexión interna de la persona, independiente del tipo de educación o formación recibida en las diferentes etapas de su vida.

Honestidad: Es la capacidad para generar confianza, sin contradicciones entre lo que un policía piensa, dice y hace, basado en el respeto y sinceridad para sí mismo y para los demás.

Honor: Es el sentimiento que guía al policía, para actuar con rectitud, cumpliendo sus deberes propios respecto al prójimo y consigo mismo.

Identidad: Es el conjunto de atributos tangibles e intangibles, que fortalecen el sentido de pertenencia del policía con la institución y con la sociedad.

Igualdad: La Policía Nacional del Ecuador, reconoce la igualdad y equidad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas, sin discriminación de ninguna clase y respeta la diversidad de etnia, religión, orientación sexual, de género y otras previstas en la ley.

Juramento de servicio: Es el ofrecimiento solemne e intrínseco, que hace el policía a la sociedad, a la institución y a la Patria, en su ceremonia de graduación, para comprometerse a cumplir con fidelidad el mandato Constitucional y el deber legal.

Lealtad: Es el compromiso con la institución, superiores, pares y subalternos; a quienes no se puede traicionar, con un comportamiento que mancille el prestigio y la imagen institucional.

Libertad: Facultad de autodeterminarse espontáneamente. El bien más preciado del hombre es la libertad.

Misión: Consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y es la razón de ser de la institución policial.

Moral: Es un modelo de conducta adoptado por una sociedad, de acuerdo con sus costumbres, tradiciones y creencias; éstas se transmiten de generación en generación y, son respetadas como reglas de convivencia de lo que socialmente se considera bueno o malo.

Naturaleza: O Pacha Mama, es el conjunto de todos los organismos vivientes que conforman el planeta desde su plano físico y que se han dado de manera natural, sin intervención del hombre, donde se reproduce y realiza la vida.

Objetivos: Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a los propósitos; es decir, es el conjunto de resultados que el programa se propone alcanzar a través de determinadas acciones.

Patriotismo: Es el respeto y amor por la Patria, sobre la base de un trabajo comprometido con la sociedad, avivando el orgullo de ser ecuatoriano, que liga al policía a su tierra natal llena de cultura, historia y tradiciones.

Policía: Deriva del latín “*Politia*” que significa el “buen orden de la cosa pública”, que por consiguiente su significado se resume en ORDEN.

Principios: Ideas rectoras que orientan el camino hacia el desarrollo institucional, asegurando la permanencia de la Policía en el tiempo, mediante el fiel cumplimiento de su misión.

Probidad: Consiste en observar de forma permanente una conducta personal intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo dispuesto en la institución, con preeminencia del interés general sobre el particular, alejándose de actos incompatibles con la moralidad y legalidad.

Profesión policial: Constituye una carrera basada en la vocación de servicio a la sociedad que exige un férreo sentido de pertenencia y se fundamenta en la ética, la probidad y la doctrina institucional.

Recursos: Son aquellos elementos que aportan algún tipo de beneficio a la sociedad, generando valor en la producción de bienes y servicios.

Reputación: Etimológicamente proviene de la palabra latina “*reputatio*”, que significa “*evaluación*”, por ende, es un juicio de valor o una opinión, que deviene del resultado de las acciones de una persona y de la percepción que ésta proyecta en los demás.

Respeto: Adecua su conducta hacia el acatamiento de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos, se respeten derechos y el orden legalmente establecido.

Responsabilidad: Es el resultado de los actos positivos o negativos que una persona realiza, entendiendo que cualquier cosa que se dice o se hace, va acompañada de una respuesta moral, legal y consciente, frente a las consecuencias que de esos actos o expresiones se deriven.

Soberanía: La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales respectivos.

Tradiciones: Son hábitos positivos de convivencia que la institución considera relevantes, para promover su identidad y de manera integral su imagen. Las tradiciones se van transmitiendo de generación en generación, ya sea en forma oral, escrita o representativa; fomentan el sentido de pertenencia y, fortalecen la identidad institucional.

Transparencia: La Policía Nacional del Ecuador, garantiza el acceso a la información y su veracidad, a través de la rendición de cuentas y el control social.

Valor: Es la capacidad de dominar los miedos, actuar con coraje y fuerza de voluntad, para cumplir el servicio y superar desafíos, demostrando valentía en asumir las consecuencias positivas o negativas de cada acto.

Valores: Virtudes o cualidades que caracterizan al policía, con la finalidad de garantizar a la sociedad la paz y el orden público.

Visión: La visión de la Policía Nacional del Ecuador es una proyección de la institución conforme a su Plan Estratégico, el cual se alinea a los preceptos Constitucionales y legales.

Virtud: Persona virtuosa es quien constantemente procura el bien de los demás; acoplado su conducta a lo moral y a lo justo, implica transparencia de espíritu y constante disposición para actuar con pulcritud.

Vocación de servicio: Es la decisión personal y voluntaria del policía, para acudir al llamado de servir a la sociedad, manteniendo una actitud permanente de abnegación.

TÍTULO SEGUNDO DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. - El policía debe obtener de su institución una formación holística, basada en preceptos fundamentales como son: la protección de los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, sobre la base de un plan de carrera sólido, con especialización en los subsistemas, procesos y componentes de gestión institucional.

Artículo 5. - La formación general de los policías, se fundamentará en la disciplina y en el contacto con la sociedad, acoplándola constantemente a las exigencias de la realidad social, en materia de seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6. - Se dará énfasis en la capacitación práctica del uso legítimo y excepcional de la fuerza, con base en los principios, garantías y derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, leyes propias y supletorias, a más de los reglamentos institucionales.

Artículo 7. - La preparación de los funcionarios policiales, deberá integrar plenamente la necesidad de combatir cualquier forma de intolerancia y discriminación, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo 8. - El servidor policial, gozará del apoyo incondicional de todos los niveles de gestión que conforman la estructura institucional en el desempeño de sus funciones y del reconocimiento, por parte del órgano competente, en caso de acciones proactivas y loables, que enaltezcan los preceptos del presente Código.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES DEL POLICÍA

CAPÍTULO IV

DEBERES PARA SÍ MISMO

Artículo 9. - El policía se caracterizará por ser un referente social, el cual, legitimará el rol en la sociedad con su vivo ejemplo, en las diferentes acciones que desempeña dentro y fuera del ejercicio de su cargo y función.

Artículo 10. - El policía se comprometerá a ser una persona ética, digna y respetuosa con la vida en todas sus formas.

Artículo 11. - El policía deberá ser una persona ecuánime, conciliadora y un profesional generador de paz, en cualquier circunstancia y espacio.

Artículo 12. - El ejercicio de la profesión policial, es un servicio basado en el conocimiento técnico-científico, cuyo mantenimiento y actualización, a más de una obligación de la institución, será un deber ético del policía y un compromiso moral de todas las organizaciones del Estado y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Artículo 13. - En su vida profesional, el policía deberá siempre mantener control sobre sí mismo y aplicar en los momentos estrictamente necesarios y de manera diferenciada, los niveles del uso legítimo de la fuerza.

Artículo 14. - El policía se comprometerá a fortalecer el cuerpo y la mente, a través de una vida sana y equilibrada, aumentando la confianza en sí mismo, mediante el aprendizaje y práctica constante de técnicas de ejercitación, nutrición y de defensa personal.

Artículo 15. - Portará el uniforme de manera adecuada y reglamentaria, cuidará de sus actos, presentación y aseo personal, en todo momento y lugar.

Artículo 16. - Propenderá siempre a dejar en alto el nombre de su institución, en cualquier sitio, acto o circunstancia.

Artículo 17. - Se comprometerá a proteger la vida, integridad y los derechos de sus compañeros, durante el servicio y fuera de él.

Artículo 18. - Se interesará en mantener buenas relaciones humanas en las actividades personales y profesionales, con el propósito de alcanzar a través del comportamiento propio, confianza y credibilidad ante sus semejantes.

Artículo 19. - Hará de la puntualidad una característica primordial de su estilo de vida, ya que esto significa orden, disciplina, respeto y empatía con todas las personas.

Artículo 20. - Evitará mantener relaciones de amistad, de coordinación laboral o cercanía, con personas que pudieran estar vinculadas en actividades que se encuentren al margen de la ley.

CAPÍTULO V

DEBERES PARA CON LA FAMILIA

Artículo 21. - El policía es responsable de la protección y provisión para su familia, por lo cual, procurará que sus relaciones interpersonales se encuentren basadas en la integridad, fidelidad y compromiso.

Artículo 22. - El policía será consiente de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y su soporte primordial, para que pueda desarrollar armónicamente y con proactividad su profesión.

Artículo 23. - El policía incentivará en su familia el respeto por la profesión que desempeña; le hará conocer directamente, la importancia de las funciones y el rol que desarrolla en sus distintos destinos en la institución, para generar hacia él, empatía, comprensión y apoyo incondicional, por lo tanto, integrará a la misma a todas las actividades institucionales orientadas a mejorar las capacidades productivas, sociales y/o académicas.

Artículo 24. - El policía hará saber a su familia, que la institución está para ampararla y protegerla y que esta velará además constantemente por su bienestar.

Artículo 25. - Cultivará y fortalecerá los principios morales, normas sociales y, la cultura y tradiciones de sus ascendientes, para inculcar en su familia, el orgullo de su propia identidad, y ser además un referente dentro del entorno en que se desenvuelve.

Artículo 26. - Cumplirá con las tareas en casa, al participar con los integrantes de su familia, de manera activa, en la corresponsabilidad de acciones y requerimientos del hogar.

Artículo 27. - Aceptará las distintas opiniones, al respetar las individualidades, sentimientos, privacidad y aplicando en todo momento un lenguaje considerado en su hogar, con el fin de mantener la paz y armonía.

Artículo 28. - Fomentará la comunicación en su familia, por medio del diálogo de forma moderada con los mayores, prudente con los iguales, dulce con los pequeños, tierna con los desvalidos, pero sincera con todos.

Artículo 29. - Avivará entre los integrantes de su familia el ejercicio de la paciencia, la comprensión y compasión, como pilares primordiales para forjar un permanente afianzamiento de hogar y ser digno de confianza.

Artículo 30. - Será honesto con los integrantes del entorno familiar, al mantener como baluartes el saber y la virtud, para presentarse con decoro ante su conciencia, haciendo el bien por el bien mismo.

Artículo 31. - Desarrollará el respeto mutuo entre los integrantes del núcleo familiar, y precautelaré su seguridad ante manifestaciones de violencia física, sexual o psicológica, en todas las formas.

Artículo 32. - Honrará y ayudará a sus padres, quienes le dieron la vida y apoyaron de diversas maneras, para que se forme como un ser de bien, el cual, abrazó el digno apostolado de ser policía.

CAPÍTULO VI

DEBERES PARA CON LA INSTITUCIÓN

Artículo 33. - El policía amará a la institución que lo cobijó por su vocación de servicio desinteresado hacia los demás, siendo consiente que ha jurado ofrendar su vida, si fuese necesario, en aras del bienestar y seguridad de las personas, de la Policía Nacional y de la Patria.

Artículo 34. - Deberá respeto a los símbolos institucionales: Escudo de Armas, Bandera, Himno de la Policía Nacional, lema, vivada, frase institucional y juramento de servicio.

Artículo 35. - Reconocerá y respetará la estructura jerárquica de la institución, en servicio o fuera de él.

Artículo 36. - Será responsable de las órdenes que ha impartido a sus subordinados o las que ha cumplido de sus superiores y las consecuencias que éstas conlleven.

Artículo 37. - No inducirá, impedirá y denunciará el cometimiento de actos justamente reprobables o ilegales de los policías.

Artículo 38. - Aplicará con contemplación y responsabilidad los valores y principios que conforman la doctrina institucional, en todas las actividades que deba desarrollar en el cumplimiento de su misión.

Artículo 39. - Fomentará la lealtad y la cohesión, como virtudes que animan el alma y construyen lazos de armonía entre los integrantes de la institución.

Artículo 40. - Actuará con integridad, protegiendo las instalaciones y bienes institucionales, al utilizarlos en forma adecuada y eficiente.

Artículo 41. - Nunca deberá acosar laboralmente o menospreciar a subalterno alguno, por antipatías o simpatías, desacuerdos o afinidades, fundamentando su trato al talento humano policial en parámetros netamente profesionales e imparciales.

Artículo 42. - Será efectivo y eficaz en el cumplimiento de su cargo y función, poniéndose siempre como meta individual, alcanzar los objetivos deseados y propuestos en cada actividad que ejecute y sea dispuesto.

Artículo 43. - El compromiso de todo policía será, tolerancia cero a la corrupción, los servidores policiales no podrán requerir, aceptar dinero o prebenda alguna, por ningún servicio o trámite que sea competencia de la institución.

Artículo 44. - Mantendrá estrictamente la naturaleza confidencial de la información de uso reservado o clasificado que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los casos en que le sea requerida por autoridad competente y respetando el procedimiento debido.

Artículo 45. - El policía no podrá permitir el acceso de personas ajenas a la institución en áreas restringidas de las dependencias policiales.

Artículo 46. - No ingresará e impedirá el ingreso a cualquier sector de las instalaciones policiales, de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, por el respeto que debe a las edificaciones institucionales y a mantener su honorabilidad.

Artículo 47. - Su servicio lo realizará con toda lucidez, evitando presentarse ante sus compañeros y ante la comunidad, con signos de desconcierto o descontrol, a causa de la ingesta de alcohol, drogas o por enfermedad con sintomatología no tratada.

Artículo 48. - Deberá conocer, fomentar y difundir la doctrina de la Policía Nacional del Ecuador que contempla su historia, costumbres y tradiciones, para reflejar su glorioso pasado, promover su acervo cultural y proyección social.

Artículo 49. - Enaltecerá la memoria y reconocimiento a los héroes y a los prohombres que forjaron la consolidación de la institución.

Artículo 50. - Mostrará cortesía, respeto y consideración a los policías en servicio pasivo, quienes cumplieron con su misión encomendada y apoyaron al forjamiento de la Policía Nacional.

Artículo 51. - Rendirá tributo y honrará las acciones de los policías que han sido heridos o han ofrendado su vida en el cumplimiento de su juramento de servicio.

Artículo 52. - Los superiores jerárquicos en cualquier grado de la Policía Nacional, deberán ser para sus subordinados, referentes de los más altos niveles de comportamiento ético, ecuanimidad y liderazgo; de igual modo, controlarán, protegerán y respaldarán las acciones legítimas de ellos.

Artículo 53. - Ningún funcionario de la Policía Nacional, deberá prevalerse de influencias internas o externas, para obtener cualquier tipo de beneficio personal o profesional, en detrimento de la normativa y procesos institucionales; ni tampoco, por su grado, cargo o nivel de gestión, beneficiará a servidor policial alguno, fuera de los principios de objetividad y de imparcialidad.

Artículo 54. - Efectuará todas las acciones en la institución con mística, pasión y entrega desinteresada, con el fin de que sus ejecutorías, nunca se vean mancilladas por el protervo interés de aprovecharse de la actividad policial o para promocionarse de manera personal.

Artículo 55. - Cuidará que, en los perfiles personales o institucionales, de las diferentes plataformas digitales que utiliza activamente, se fomente el respeto y dignificación de la Policía Nacional del Ecuador y de sus integrantes; de igual forma, se abstendrá de presentarse visualmente utilizando prendas policiales en actividades ajenas a su función o que no sean debidamente autorizadas por el órgano competente, así como, realizar y/o difundir contenidos o comentarios que afecten tanto el buen nombre, como la imagen de la institución o de quienes forman parte de ella.

Artículo 56. - Evitará asumir responsabilidades financieras, que se encuentren fuera de los límites de endeudamiento propio, en menoscabo de su buen nombre y de la imagen institucional, debiendo honrar las deudas legalmente convenidas.

Artículo 57. - Cumplirá con los siete ideales que solo los policías de corazón están dispuestos a ejercer, como un estilo de vida, constantes en la doctrina institucional.

Artículo 58. - Actuará con decoro al cumplir con su asistencia oportuna y permanencia activa en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEBERES PARA CON LA PATRIA

Artículo 59. - El policía amará a la Patria, con abnegación, orgullo y una visión prospectiva clara de que hacia ella debe ir la entrega de las mejores acciones en el campo de su facultad institucional.

Artículo 60. - Deberá fidelidad y respeto a los símbolos patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República del Ecuador.

Artículo 61. - Respetará y honrará los símbolos cívicos de cada provincia y cantón, como: Escudos, Banderas e Himnos.

Artículo 62. - Se mantendrá siempre alerta a cualquier acto que intente quebrantar el orden constituido y la paz social que debe existir en todos los sectores del territorio nacional.

Artículo 63. - Deberá estar listo y predispuesto, en cualquier circunstancia dentro o fuera del servicio, a prestar su colaboración ante todo acto que atente contra la soberanía nacional, integridad territorial, desastres naturales o calamidades del Estado.

Artículo 64. - Reconocerá y respetará a las autoridades legalmente constituidas y legítimamente consolidadas.

CAPÍTULO VIII

DEBERES PARA CON LAS PERSONAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 65. - Conocerá a la comunidad en la que trabaja, con el fin de establecer con liderazgo y proactividad, estrategias activas dentro de los subsistemas de prevención, investigación e inteligencia antidelincuencial.

Artículo 66. - En el cumplimiento de funciones, demostrará profesionalismo a través de procedimientos probos y correctos, que evidencien un trato cabal y amable con las personas, contribuyendo de esta manera a la legitimidad institucional.

Artículo 67. - Protegerá los derechos y libertades de las personas, pueblos y nacionalidades, garantizando el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo 68. - Rechazará el uso de estereotipos o denominaciones despectivas, especialmente aquellas que lleven consigo un sentido discriminatorio en todas sus formas, tanto en la comunidad como en la institución.

Artículo 69. - Denunciará todo propósito tendiente a recompensar o entregar dádivas con la pretensión de influir en las decisiones que le corresponda adoptar, en el desempeño de su quehacer profesional.

Artículo 70. - El policía se debe al Estado, jamás será el instrumento de un partido político, se abstendrá de participar en reuniones proselitistas y mantendrá absoluta reserva y discreción sobre su ideología política.

Artículo 71. - Evitará que las pasiones, prejuicios, apatías o preferencias, influyan en la imparcialidad y diligencia, que el policía debe reflejar en el ejercicio de sus funciones, las cuales, serán siempre concordantes con los procedimientos legales.

Artículo 72. - Colaborará con entusiasmo y entrega, en todas las iniciativas orientadas a promover el bien común, sean estas de carácter público, privado o comunitario.

Artículo 73. - Los derechos humanos y la dignidad de las personas son inherentes a todos los hombres y mujeres; el servidor policial, respetará, hará respetar y cumplirá en todo momento las normas y principios que sustentan estos derechos.

CAPÍTULO IX

DEBERES PARA CON LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 74. - Tratará a los niños y adolescentes de una forma que promueva el sentido de dignidad y decoro, garantizando su cuidado y protección, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 75. - Garantizará, en sus procedimientos, el derecho de toda mujer a ser tratada en condiciones de equidad con los hombres y deberá ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y detener todos los actos de violencia contra el núcleo familiar o de género.

Artículo 76. - Estará alerta para actuar ante cualquier indicio de discriminación hacia personas por razón de la nacionalidad, etnia, sexo, religión o ideología, en su lugar de servicio y en la sociedad.

CAPÍTULO X

DEBERES PARA CON LA NATURALEZA

Artículo 77. - Protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, para aportar desde sus atribuciones constitucionales a un desarrollo sustentable, refiriéndonos a que las necesidades del presente no comprometan los recursos naturales que las generaciones futuras, requieren para satisfacer sus necesidades.

Artículo 78. - Velará por que la naturaleza, considerada como un sujeto de derechos, no sea afectada y cooperará en lo que esté a su alcance, para la preservación de esta en todas sus formas.

Artículo 79. - Propondrá y apoyará transversalmente acciones de sensibilización y conservación ambiental, en la institución, en su familia y en la comunidad, tomando como premisa, que la preservación del medio ambiente es de interés público.

Artículo 80. - Denunciará toda acción, omisión o comportamiento que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro el medio ambiente, haciendo prevalecer, en todo momento, el principio precautorio de la naturaleza.

Artículo 81. - Evitará e impedirá, en cualquier circunstancia, todo acto que constituya o pudiese constituir maltrato animal y precautelaré porque se cumpla el principio interespecie y bienestar animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Del organismo supervisor. - Para la supervisión de cumplimiento del presente Código, créese el Comité de Ética de la Policía Nacional, el cual, estará presidido por el titular del componente de Inspectoría General, organismo que, a más de las atribuciones que se le establezcan, podrá impulsar ante el componente de Asuntos Internos o superior jerárquico que corresponda, el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, al conocer el cometimiento de una presunta falta disciplinaria.

SEGUNDA. - De la aplicación del Código. - De la aplicación de estrategias para la implantación del presente Código, encárguese a los integrantes del Comité de Ética de la Policía Nacional del Ecuador, cada uno dentro de sus competencias y atribuciones determinadas en la ley y en los reglamentos correspondientes.

TERCERA. - Reglamento del Comité de Ética. - El titular del componente de Inspectoría General, en el plazo máximo noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del presente Código, expedirá el Reglamento del Comité de Ética.

CUARTA. - Campaña de Comunicación. - La Dirección Nacional de Comunicación y Gestión Estratégica en coordinación con el componente de Inspectoría General, realizará campañas comunicacionales permanentes respecto al Código de Ética en que se consideren circunstancias específicas de actuación. La primera campaña se realizará a través de distintos medios comunicacionales en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del Código.

QUINTA. - Planes de capacitación. - El componente nacional de educación de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la vigencia de este Código, organizará y realizará las acciones administrativas y académicas necesarias, para la inclusión obligatoria en las mallas curriculares de los procesos de formación, educación continua y cursos de ascenso, de manera permanente, de todos los servidores policiales y aspirantes a nivel nacional, de la materia de ética policial.

SEXTA. - Del registro en los procesos de evaluación. - A partir de la vigencia del presente Código, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, realizará en el término de noventa (90) días, la actualización de los instrumentos técnicos para los procesos de evaluación de ascenso y, de desempeño y gestión por competencias de los servidores policiales, donde se registrará la aplicación y cumplimiento del Código, dentro

del componente correspondiente, con el fin de fomentar el comportamiento ético del talento humano de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar la Resolución N° 2013-001-CG-PN-SR, de fecha 20 de enero de 2014, emitida por el General Superior Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, publicada en la Orden General N° 022, para el día 31 de enero de 2014, mediante la cual, se sancionó al “Código de Ética de la Policía Nacional del Ecuador”; dejándose sin efecto, todos los actos administrativos, de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

De la implementación, ejecución y publicación en la Orden General del presente Código encárguese a la Policía Nacional del Ecuador; y, de la notificación y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Secretaria General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR